

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 01 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1469

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: JUAN CARLOS MONTES AGUIRRE

Demandados: RAMIRO PEREZ AGUIRRE

Radicación: 760014003001 2019-00901-00

Revisada la presente actuación advierte el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 3.643 del 06 de diciembre de 2019, insertado en el estado del 9 de diciembre del mismo año, se libró mandamiento de pago habiendo transcurrido más de un (1) año, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado la citada providencia, amen que la última actuación desplegada en el cuaderno de medidas previas data al 18 de diciembre de 2019, por medio del cual el actor realizó el retiro del oficio No. 7164 del 06 de diciembre de 2019, que comunica la medida de embargo decretada.

Conforme con lo expuesto,

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 2º que “ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios".

Así las cosas, es evidente el abandono en que ha incurrido la parte activa, al dejar fenecer los términos sin imprimir impulso alguno al proceso, como era de su

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

resorte, sobre todo de materializar el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, habiendo

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de un (1) año, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de continuar con el trámite respectivo de notificación o de impulso del proceso, deviene necesario el decreto del desistimiento tácito.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JUAN CARLOS MONTES AGUIRRE, por intermedio de apoderada judicial en contra de RAMIRO PEREZ AGUIRRE, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas decretadas. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

a.m.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9fb04623f1c96ccc749dbefb4c32255f04d4d7b88a7907fd85a23a0aee3640d**

Documento generado en 01/06/2021 04:50:13 PM